



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RPG-026-16**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIÉS.- LA UNA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.**

### VISTOS, RESULTA:

Que se han examinado los Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil Solidaria Número Cuarenta y Tres (43), Cuarenta y Cuatro (44) y Cuarenta y Cinco (45)-**RIA-UAI-1017-15** originados del Informe de Auditoría de fecha catorce de mayo de dos mil catorce con referencia IN-026-12-13, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, relacionado con la Auditoría Especial para verificar los egresos en concepto de compra de combustible y lubricantes durante el período del uno de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil trece, para comprobar su autorización, asignación, registro oportuno y debidos soportes, en cumplimiento de las actividades de control aplicables al sistema de administración del gasto de combustible y que fue debidamente aprobado y tenido como propio por la Contraloría General de la República al tenor de lo dispuesto por el Arto. 73, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, mediante resolución dictada por los Miembros del Consejo Superior, identificada como **RIA-UAI-1017-15**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de agosto del año dos mil quince. Que los referidos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil Solidaria Número Cuarenta y Tres, (43), Cuarenta y Cuatro (44) y Cuarenta y cinco (45), fueron emitidos el veintiuno de octubre de dos mil quince, de la siguiente manera: **1)** Pliego de Glosas Número Cuarenta y Tres (43), a cargo del Licenciado Enrique de Jesús Pérez Ubilla, Responsable Administrativo y el Licenciado Eduardo España, Director Administrativo Financiero, ambos del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO, (INTUR), por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 36/100 (C\$34,463.36)** que corresponde a la diferencia generada por la entrega de cupones de combustible a la Estación de Servicio Bolívar por la cantidad de cinco mil ochocientos cincuenta y seis (5,856) litros recibidos a precio inferior del pagado por el INTUR a la Dirección General de Contrataciones del Estado; **2)** Pliego de Glosas Número Cuarenta y Cuatro (44), a cargo del Licenciado Arturo José González Roa, Responsable de Transporte y el Licenciado Eduardo España, Director Administrativo Financiero ambos del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO, (INTUR), por la suma de **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 88/100 (C\$23,659.88)** que resulta de la diferencia generada por la entrega de cupones de combustible a la Estación de Servicio Bolívar por la cantidad de tres mil novecientos sesenta y cuatro (3,964) litros, tomados a precio inferior de lo pagado por el INTUR a la Dirección General de Contrataciones del Estado; y, **3)** Pliego de Glosas Número Cuarenta y Cinco (45), a cargo del Licenciado Eduardo España, Director Administrativo Financiero, Licenciado Bernardo José Tardencilla Irías, Ex Jefe de Transporte y Licenciada Sandra Josefa Abud Vivas, Ex Responsable Administrativa, todos del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR), por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA CÓRDOBAS CON 55/100 (C\$990,540.55)** que corresponde a la diferencia generada por la entrega de cupones de combustible a la Estación de Servicio Bolívar por la cantidad de ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve punto cero dos (158,449.02) litros recibidos a precio inferior del pagado por el INTUR a la Dirección General de Contrataciones del Estado, en el período del uno de enero al treinta y uno de agosto del



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RPG-026-16**

año dos mil trece. Que los Pliegos de Glosas emitidos por responsabilidad Civil Solidaria números: Cuarenta y Tres, (43), Cuarenta y Cuatro (44) y Cuarenta y cinco (45) fueron debidamente notificados mediante cédulas en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua en fecha uno de diciembre del dos mil quince a los señores Licenciado Enrique de Jesús Pérez Ubilla, Licenciado Eduardo España, Arturo José González Roa y Bernardo José Tardencilla Irías y a la Licenciada Sandra Josefa Abud Vivas, el día cuatro de enero de dos mil dieciséis, notificaciones que rolan en el correspondiente expediente administrativo, concediéndoles a cada uno de ellos de conformidad con el arto. 84, párrafo segundo de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, el plazo perentorio de treinta (30) días más el término de la distancia, si lo hubiere, contados a partir del día siguiente de su respectiva notificación, para que contestaran los Reparos Económicos imputados a sus respectivos cargos en los precitados y detallados Pliegos de Glosas o pagaran dicho monto a favor de la entidad auditada. Que el precitado artículo también dispone, que habiendo expirado dicho plazo, el Consejo Superior dictará la resolución correspondiente dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la respectiva notificación, es decir para los señores Licenciado Enrique de Jesús Pérez Ubilla, Licenciado Eduardo España, Arturo José González Roa y Bernardo José Tardencilla Irías con vencimiento el día veintidós de febrero de dos mil dieciséis inclusive y para la Licenciada Sandra Josefa Abud Vivas el diecisiete de Marzo de dos mil dieciséis. Que habiendo expirado los término para tal contestación y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver; y,

### CONSIDERANDO:

#### I

Que en el referido termino concedido para la contestación de Glosas, en fecha cuatro de Enero de este año los Licenciados Enrique de Jesús Pérez Ubilla, Responsable Administrativo y Eduardo España, Director Administrativo Financiero; y la Licenciada Sandra Josefa Abud Vivas, Ex Responsable Administrativa, en fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, haciendo uso de sus derechos presentaron de manera individual sus contestaciones a los pliegos de glosas Nos.43, 44 y 45, emitidos a sus correspondientes cargos en la forma y montos antes relacionadas, por lo que mediante memorandos de referencias CGR-DGJ-JJBA-020-01-2016, DTJG-003-01-2016; CGR-DGJ-JJBA-021-01-2016, DTJG-004-01-2016 y CGR-DGJ-JJBA-131-02-2016, DTJG-IUB-008-02-2016, la Dirección General Jurídica solicitó a la Dirección General de Auditoría emitiera desde el punto de vista técnico los dictámenes sobre la base de los argumentos y documentos presentados en dichas contestaciones, lo que así hizo mediante comunicaciones de referencias CGR-DGA-LARJ-019-01-2016 , CGR-DGA-LARJ-020-01-2016 y CGR-DGA-LARJ-146-02-2016. Que el dictamen a la contestación de Pliego de Glosas por Responsabilidad Solidaria Número Cuarenta y Tres (43), a cargo del Licenciado Enrique de Jesús Pérez Ubilla, en su parte medular y en síntesis expresa: *“Comentarios del Auditor: El Señor Pérez Ubilla respecto con el hallazgo determinado en el que se le vincula, presentó documentación relacionada al período auditado de la cual consideramos pertinentes al caso las que consiste. Tal es el caso de dos cartas primera con fecha 31 de agosto 2013 y 30 de septiembre del 2013, en las cuales el Licenciado Eduardo España, Ex Director Administrativo Financiero lo acreditó ante la Administradora de la Estación de Servicio Bolívar Licenciada Sara Raquel Martínez Urroz, para que retirara talonarios de*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RPG-026-16**

*facturas para entrega de combustible, indicándolo como firma autorizada para ese cometido; por lo cual estas cartas no evidencian conforme a derecho. En virtud de ello “consideramos que hay nuevas evidencias y documentación que no rolaba en los papeles de trabajo que técnicamente prestan mérito suficiente para desvanecer el hallazgo a su cargo”.*

Continúa refiriendo el Dictamen que en relación a las contestaciones a los Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil Solidaria Números 43 y 44, el Licenciado Eduardo España en sus escritos en síntesis expresó: Que aunque la planificación nunca es exacta la compra de combustible se hace según la demanda mensual de cada jefe de área. Que ante los remanentes mensuales debía tomarse decisiones en base al costo-beneficio pues al no depositar los cupones sobrantes en una Estación de Servicios, se generarían pérdidas por los montos de C\$ 206,205.20 y 138,396.40 córdobas. Que no ha autorizado crédito y que fue un depósito a cobrar a futuro y que se consumieron los litros de combustible en la misma cantidad depositada y pagada a la TGR. Que orientó que en caso de remanente el depósito debía ser con conocimiento y autorizado por la máxima autoridad lo que así se demuestra en anexo que adjunta. Que estas decisiones tienen su fundamento en Arto. 7 y 8 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; NTCI 1.4.2 C. Que los objetivos de la Auditoría no están en correspondencia con el alcance establecido, lo que considera error de procedimiento que puede causar nulidad. Que existen dos informes de auditoría con el mismo identificativo pero con diferentes resultados, discrepancias entre sí, en lo relacionado a los objetivos y alcances, Que ha cumplido su gestión administrativa de resguardar los recursos de INTUR con honradez y transparencia, respetando la jerarquía institucional. Sobre el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Solidaria Número Cuarenta y Cinco (45), en síntesis el Licenciado España expresó: Que con el pago de la deuda acumulada del uno al doce de abril de 2013 por la entrega de combustible al crédito, autorizado por la Licenciada Mayra Salinas, Presidenta Ejecutiva a solicitud de la Licenciada Sandra Abud Vivas, se cerraba la brecha acumulada a la fecha y que ya no habría más crédito de combustible, que en caso de necesidad se procedería a través de cheque sujeto a rendición de cuenta a nombre del Responsable de Transporte. Considera el Licenciado España que con el pago de los 4000 litros de gasolina y 7300 litros de Diesel de abril 2013, a solicitud de la Lic. Sandra Abud Vivas, autorizado por la Presidencia Ejecutiva se demuestra que ésta tenía pleno conocimiento del crédito. Que lo actuado en los meses de enero-febrero-marzo y abril de 2013 fue autorizado por Mayra Salinas, Presidenta Ejecutiva de INTUR, que ha cumplido con la ley y que el diferencial de precio en el pago de crédito con cupones de Tesorería General de la República en los meses de enero a agosto 2013, que dio origen a la Glosa 45 por C\$990,540.55, del cual C\$509,674.70 fueron con autorización expresa de la presidencia ejecutiva y el monto restante de C\$480,865.85 pagados por el crédito en la Gasolinera LATCOM, tramitado con Escritura Número 54 de Poder de Representación de forma ilícita realizado por Bernardo Tardencilla y no contó con la aprobación de la Lic. Salinas, ni de su persona, lo que evidencia que el pago del crédito con cupones de enero a abril 2013 están debidamente soportados y autorizados por la titular de la entidad. Tesorería General de la República vende el litro de combustible a un precio mayor del mercado generándose desde la adquisición de cupones una diferencia cambiaria. Finalmente expresa que el pago a LATCOM se deriva de un acto ilegal del señor Bernardo Tardencilla y del cual no ha participado, pues el no autorizó la elaboración de poder para abrir crédito en LATCOM. Que se ha incumplido con el debido proceso, pues los objetivos no están en correspondencia con el alcance de la auditoría y por la existencia de dos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RPG-026-16

informes de auditoría con el mismo identificativo pero con diferentes resultados y discrepancias entre los objetivos y alcances. Con relación a todo lo relacionado por el Licenciado España, el dictamen de auditoría en lo sustancial indica: **“Comentarios del Auditor:** *De los alegatos presentados y documentación adjunta a los mismos por el Señor España, en su contestación de glosa número 043 y 044 tenemos a bien expresar lo siguiente: No se puede aceptar la documentación que presenta el Sr. España puesto que la documentación es ajena a los hechos que estudiaron en la Auditoría Especial ejecutada, pues según reflejan dichos documentos, estos corresponde al treinta de enero del año dos mil quince y el período auditado corresponde del uno de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil trece, así como los alegatos presentados se encuentran basados en la misma, por tal razón no son considerados como evidencia suficiente, pertinente y competente. Por otra parte el hecho de no depositar el sobrante de cupones en una Estación de servicio de combustible generaría una pérdida de C\$206,205.20 (Doscientos Seis Mil Doscientos Cinco Córdoba con 20/100), no es completamente acertada, ya que la gasolinera cobra su servicio en base a la documentación (cupones despachados) al momento del cierre. Por otra parte en relación a su dicho de incumplimiento del debido proceso, en los papeles de trabajo de la auditoría se encuentran registradas la siguientes diligencias que corresponden al cumplimiento de sus derechos y garantías mínimas constitucionales que conciernen al debido proceso, tales son la Notificación de Inicio de Auditoría, toma de declaración (de la cual no hizo uso de su derecho), así como la notificación de hallazgos de las cuales se le otorgó tiempo de ley para las aclaraciones pertinentes. En cuanto a la aseveración que realiza el señor España, de que los objetivos del informe no están en correspondencia con el alcance establecido para la realización de la Auditoría, por lo cual considera se cometió un error procedimental y que contiene vicios de nulidad, presentado cuadro comparativo con las discrepancias que él determinó; éste no es procedente, por cuanto no puede realizar vinculación de un objetivo versus un procedimiento, ya que en el informe se llevaron a cabo ocho procedimientos dirigidos a la parte técnica y cinco procedimientos para el cumplimiento del debido proceso, mismos que conllevaron al cumplimiento de los objetivos propuestos, en cumplimiento a las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua que rigieron ésta Auditoría (2.10 a la 2.90 y 6.10 a la 6.30), emitidas por la Contraloría General de la República. En cuanto a la discrepancia entre informes se debe a que el primero es un borrador de informe y conforme a los proceso de control de calidad este se manda a corregir, dando como resultado de la corrección un segundo informe, el cual es el aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría y a manera de distintivo la Unidad de Auditoría le puso la leyenda (v.18/06/2015). Con respecto a la contestación del Licenciado España de la Glosa Solidaria Número 45, expresó: Que él autorizó parcialmente las operaciones de pagar con cupones el crédito generado con la Gasolinera LATCOM del período de enero a abril del 2013 y que del período de mayo a agosto de 2013 fueron operaciones realizadas sin autorización de la Presidencia Ejecutiva, ni de su persona, esto no lo exime de su responsabilidad por cuanto él validó y autorizó dichas transacciones al momento de regularizar la rendición de cuentas de los cheques en concepto de anticipos para compra de combustibles del período auditado en el SIGFAPRO ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; además existe carta de fecha 18 de septiembre de 2013 al Responsable de Presupuesto, al Contador General y a Contabilidad en punto número 10 de la misiva que: “Se aceptaran las facturas con fecha 2012 y son verificadas con el listado enviado de las gasolineras en el año 2013. (Se adjuntará fotocopia del listado)” y así mismo en la parte final de*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RPG-026-16

la referida misiva instruyó que “El Responsable Administrativo Financiero autoriza los registros de informes de combustible en el SIFGAPRO”, en otras palabras es el Señor España el encargado de dicha autorización, ya que él es el Responsable de la División Administrativa Financiera; y también existe carta del 07 de noviembre de dos mil trece que remite el Sr. Eduardo España al Lic. Luis Fernando Torres Cáceres, en donde dice en punto número 02 párrafo tercero lo siguiente: **“Le comunique a la administradora que le estableciera contacto con gasolineras para acordar crédito de combustible, el cual sería cancelado con cupones a inicio del mes siguiente”**, lo que demuestra que él tenía pleno conocimiento de la situación. Por otra parte en relación a su dicho de incumplimiento del debido proceso, en los papeles de trabajo de la auditoría se encuentran registradas las siguientes diligencias que corresponden al cumplimiento de sus derechos y garantías mínimas constitucionales que conciernen al debido proceso, tales son la Notificación de Inicio de Auditoría, toma de declaración (de la cual no hizo uso de su derecho), así como la notificación de hallazgos de las cuales se le otorgó tiempo de ley para las aclaraciones pertinentes. La discrepancia entre informes se debe a que el primero es un borrador de informe y conforme a los proceso de control de calidad este se manda a corregir, dando como resultado de la corrección un segundo informe, el cual es el aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría y a manera de distintivo la Unidad de Auditoría le puso la leyenda (v.18/06/2015). En cuanto a la aseveración que realiza el señor España, de que los objetivos del informe no están en correspondencia con el alcance establecido para la realización de la Auditoría, por lo cual considera se cometió un error procedimental y que contiene vicios de nulidad, presentado cuadro comparativo con las discrepancias que él determinó; éste no es procedente, por cuanto no puede realizar vinculación de un objetivo versus un procedimiento, ya que en el informe se llevaron a cabo ocho procedimientos dirigidos a la parte técnica y cinco procedimientos para el cumplimiento del debido proceso, mismos que conllevaron al cumplimiento de los objetivos propuestos, en cumplimiento a las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua que rigen esta Auditoría (2.10 a la 2.90 y 6.10 a la 6.30), emitidas por la Contraloría General de la República. **CONCLUSIÓN:** En virtud de lo manifestado por el Sr. Eduardo España en su calidad de Ex Director Administrativo Financiero del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) en su contestación de glosas y después de analizar cada una de ellas, en sus tres escritos de contestación de glosas (043, 044 y 045), consideramos que no se proporcionaron en las mismas, nuevas evidencias que técnicamente presten mérito suficiente para desvanecer los hallazgos a su cargo”. En relación a la contestación del Pliego de Glosas por Responsabilidad Solidaria Número Cuarenta y Cinco (45) presentada por la Licenciada Sandra Josefa Abud Vivas, Ex Responsable de la Oficina Administrativa, en la que adjunta a su escrito documentos para su análisis, debe indicarse que la Dirección General de Auditorías mediante comunicación de referencia antes señalada, con la cual acompaña el correspondiente dictamen técnico de referencia CGR-DGA-LARJ-020-01-2016 que en su parte medular dice: “Que del análisis de la documentación corresponde a carta de fecha 16 de mayo del 2014 dirigida a los licenciados Luis Fernando Tórrez, Auditor Encargado y Oscar J Morales Lopez, Asesor Legal, ambos del INTUR, se constató que la misma forma parte de los papeles de trabajo conformado en el proceso de auditoría, por consiguiente, ya fue debidamente estudiada y analizada por el equipo de auditores, así como las declaraciones de los señores Tardencilla Irias y Eduardo España. Que sobre el comentario del auditor respecto a que el proveedor del servicio notarial, recibió órdenes de Eduardo España y Elvia Leonor Estrada Rosales, este no la desvincula de que la señora Abud Vivas, haya



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RPG-026-16**

*autorizado el pago de escritura Poder (Escritura Número 54 de Poder), según consta en los papeles de trabajo de la auditoría, a como lo es el comprobante de pago No. 85348 del 8 de junio de dos 2012, a favor de Javier Treminio”. Finalmente se concluye en dicho dictamen “...que en virtud de lo manifestado por el Licenciado Rene Mayorga Cruz, en calidad de Apoderado General Judicial de la Señora Sandra Josefa Abud Vivas, Ex Responsable Administrativa del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), en su contestación de glosas y después del análisis del escrito de contestación de Glosa No. 045, consideramos que no se proporcionaron en las mismas, nuevas evidencias que técnicamente presten merito suficiente para desvanecer los hallazgos a su cargo”.*

### II

Que en el referido término concedido para la contestación de Pliegos de Glosas, los señores Arturo José González, Responsable de Transporte y Bernardo Tardencilla Irías, Ex Jefe de Transporte, ambos del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, no hicieron uso del derecho de contestar los Pliegos de Glosas Número Cuarenta y cuatro (44) y Cuarenta y Cinco (45) emitidos a sus respectivos cargos, ni de manera personal, ni por medio de apoderado, lo que consta en comunicación de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis de referencia CGR-DGA-LARJ-027-01-2016, en la que la Dirección General de Auditorías informa, a solicitud hecha por de la Dirección General Jurídica mediante comunicación de referencias CGR-SDGJ-ELV-022-01-2016, DTJG-007-01-2016, que los señores Arturo José González, Responsable de Transporte y Bernardo Tardencilla Irías, Ex Jefe de Transporte ambos del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, no presentaron en dicha Dirección contestación o aportaron alguna documentación. En este orden la Dirección General Jurídica mediante el correspondiente Dictamen Jurídico de fecha quince de febrero del año dos mil dieciséis de referencia DGJ-JJBA-167-02-2016 señaló: *“Por lo que hace a la falta de contestación de los ya relacionados Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil Solidaria Nos. 44 y 45 a cargo de los señores Arturo José González, Responsable de Transporte y Bernardo Tardencilla Irías, Ex Jefe de Transporte, ambos del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR), debemos traer a cuenta como norma supletoria de necesaria aplicación lo dispuesto en nuestro Código de Procedimiento Civil que en su arto. 1041 categóricamente expresa que la “contestación es la respuesta que da el demandado a la acción del actor, confesando o contradiciendo esta y sus fundamentos”. Por su parte, y en sentido contrario el arto. 1051, del mismo cuerpo legal, nos instruye sobre las consecuencias de la falta de contestación o contradicción de los cargos imputados, en este caso por el Estado a personas, luego que ésta ha tenido conocimiento oportuno de tales cargos, lo que se considera como una aceptación tácita y por ende, “se tendrán como aceptado a favor del demandante”, o sea, a favor del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR). Tan es así que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia ha dicho en innumerables ocasiones que cuando el afectado no presenta contestación alguna de las Glosas notificadas se deduce la aceptación tácita de las mismas (Sent. 88 año 2005), por lo que no cabe más que establecer mediante la presente resolución la responsabilidad Civil y confirmar los pliegos de glosas solidarios imputados a sus cargos”. Vale agregar que este Consejo Superior comparte plenamente los criterios Técnico y Jurídicos insertos anteriormente y así deberá declararse en la presente resolución.*

### **POR TANTO:**

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los Artos. 9, numeral 14), 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RPG-026-16**

la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Artos.1041 y 1051 del Código de Procedimiento Civil de Nicaragua, los suscritos Miembros del Consejo Superior en sede administrativa, que en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Se desvanece en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Cuarenta y Tres (43), RIA-UAI-1017-15, que se había emitido en forma solidaria a cargo del Licenciado Enrique de Jesús Pérez Ubilla, Responsable Administrativo del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR), por haber aportado nuevas evidencias y documentos que no habían sido objeto de análisis en las respectiva auditoria los cuales permiten excluirlo de responsabilidad sobre el perjuicio económico de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 36/100 (C\$34,463.36)**. En consecuencia, se extingue la solidaridad, trasladándose la Responsabilidad Civil y confirmándose dicho monto de forma total únicamente a cargo del Licenciado Eduardo España, Director Administrativo Financiero, ambos Servidores del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO, (INTUR) por no haber presentado durante el término concedido para la contestación de la referida Glosa, documentación que permitiera el desvanecimiento total o parcial de la Responsabilidad Civil señalada en el Pliego de Glosas Número Cuarenta y Tres (43) **RIA-UAI-1017-15**.
- SEGUNDO:** Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil emitido de forma Solidaria Número Cuarenta y Cuatro (44), a cargo de los Licenciados Arturo José González Roa, Responsable de Transporte y Eduardo España, Director Administrativo Financiero ambos Servidores INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO, (INTUR), por la suma de **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 88/100 (C\$23,659.88)**, por no haber presentado durante el término concedido para la contestación de Glosas documentación que permitiera el desvanecimiento total o parcial de los reparos económicos señalados en el Pliego de Glosas Número Cuarenta y Cuatro (44) **RIA-UAI-1017-15**.
- TERCERO:** Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil emitido de forma Solidaria Número Cuarenta y Cinco (45), a cargo de los Licenciados Eduardo España, Director Administrativo Financiero, Sandra Josefa Abud Vivas, Ex Responsable Administrativa y Bernardo José Tardencilla Irías Ex Jefe de Transporte, todos del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR), por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA CÓRDOBAS CON 55/100 (C\$990,540.55)**, por no haber presentado durante el término concedido para la contestación de Glosas documentación alguna que permitiera el desvanecimiento total o parcial de los reparos económicos señalados en el Pliego de Glosas Número Cuarenta y Cinco (45) **RIA-UAI-1017-15**.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RPG-026-16**

**CUARTO:** Se dejan a salvo los derechos de los funcionarios aquí nombrados y a quienes se confirma Responsabilidad Civil para que hagan uso del Recurso de Revisión establecido en el Arto. 89 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema del Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, si así lo estiman conveniente.

**QUINTO:** Que vencido el plazo para interponer el Recurso de Revisión, envíese certificación de la presente resolución de confirmación de glosas, al Doctor Hernán Estrada Santamaría, Procurador General de la República, la que constituye título ejecutivo, exigible a partir de esta fecha según lo dispuesto en el Arto. 1690 del Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua, para la efectiva recuperación de los montos señalados en esta resolución, todo de conformidad con el arto. 87, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Ley No. 681. Para los respectivos descargos notifíquese la presente resolución a la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Turismo, (INTUR). Así mismo para su conocimiento y registros pertinentes envíese copia de la presente resolución de confirmación de Glosas al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Iván Acosta y al Tesorero General de la República Licenciado Juan José Montoya.

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Nueve (969), de las nueve y treinta minutos de la mañana, del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, cuyos votos constan en original de acta firmada. Cópiese y Notifíquese

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza  
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo  
Miembro Propietario del Consejo Superior